

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 121.

CONSIDERANDO: que es deber del Gobierno evitar por todos los medios que la agricultura sea atacada por enfermedades que paralizarían su desarrollo, tales como las criptogámicas;

En virtud de las atribuciones que me confiere el apartado 3o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1.— Queda terminantemente prohibida la importación o introducción en el país, de plantas, semillas o esquejes de Yuca, que procedan de la República de Haití.

§ Queda también prohibida la importación o introducción de sustancias extraídas de plantas de Yuca de la misma procedencia, que no hayan sido manufacturadas al fuego.

Art. 2.— El Decreto No. 1267 de fecha veintisiete de Marzo del año mil novecientos treinta, queda derogado.

Dado en Santiago de los Caballeros, residencia provisional del Poder Ejecutivo, el primer día del mes de mayo de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 122.

CONSIDERANDO: que la aplicación de algunas prescripciones del Decreto No. 62 de fecha 21 de Mayo de 1923 del Presidente Provisional de la República dá orígen, en la práctica, a dificultades notorias, entraba a los campesinos la adquisición y porte de instrumentos destinados a sus labores agrícolas y ha sido motivo en reiteradas ocasiones de atropellos realizados por autoridades subalternas poco escrupulosas en las personas de inofensivos agricultores,

DECRETO:

Artículo Unico: Se deroga el Decreto No. 62 de fecha 21 de